



AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y diez (10:10) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2017-00013-00** instaurada por el **MUNICIPIO DE MELGAR** en contra del **MUNICIPIO DE MELGAR y OTROS**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante y Demandada:

MUNICIPIO DE MELGAR

Apoderado: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA

C. C: 93.406.841

T. P: 133.464 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 3 A-09, barrio la Pola en Ibagué – Tolima

Teléfono:

Correo electrónico: juangonzo@hotmail.com

2. Vinculado – Terceros interesados en las Resultas del proceso.

PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO

CARLOS JULIO PACHÓN PARRA

c.c. 19.187.597

Apoderado: OSCAR JULIÁN DELGADO PANTOJA

C. C: 80.014.396

T. P: 206.541 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3213312256

Correo electrónico: delgado0116@hotmail.com

MARISOL RUBIANO CARVAJAL y GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL

Apoderado: EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN

C. C: 1.110.549.189

T. P: 287.065 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Cra. 3 No. 8-39 Oficina T-4
Teléfono: 3013070199
Correo electrónico: egomezg@gmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA como apoderado sustituto del Municipio de Melgar en los términos del poder allegado a esta diligencia.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN como apoderado sustituto de las **MARISOL RUBIANO CARVAJAL y GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL** en los términos del poder allegado a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante y demandada: sin observaciones
Apoderado de los vinculados Pablo Castañeda y Carlos Julio Pachón Parra: Sus representados no son los únicos que poseen inmuebles en el lote de terreno objeto del proceso, existe otro copropietario del inmueble que cree llamarse Carlos Quiroga, por lo que solicita se vincule a este señor al proceso.
Apoderado vinculadas Marisol Rubiano Carvajal y Gladis Patricia Rubiano Carvajal: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho pregunta al apoderado si existe algún documento que demuestre lo indicado por él, quien manifiesta que en este momento no cuenta con ese documento pero si existe escritura pública al respecto.

El despacho considera que han transcurrido tres audiencias y en la audiencia anterior se realizaron las vinculaciones a que había lugar y en este momento no se cuenta con prueba alguna que permita indicar que existe otra persona que vincular por lo que se negará lo solicitado por el apoderado de los vinculados.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma.

El apoderado judicial de las señoras GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL y MARISOL RUBIANO CARVAJAL, planteó como excepciones: (fls. 159-175, c1)

- a) *Caducidad de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho*
- b) *Situaciones jurídicas consolidadas por terceros*
- c) *Confianza legítima respecto de los actos propios de la administración*

Por su parte, el apoderado del señor CARLOS JULIO PACHÓN – Tercero interesado en las resultas del proceso, planteó como excepciones: (fls. 359-368, c1)

- *Falta de legitimación en la causa, falta de derecho de postulación.*
- *Compensación*
- *Genérica*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como argumento del medio exceptivo, expone el apoderado judicial que, al haberse encausado la acción de nulidad simple propuesta por el apoderado de la parte actora, luego de realizar un análisis integral de la demanda, advierte que, de conformidad con lo previsto en el literal d) numeral 2º del artículo 164 del CPACA operó la caducidad de la acción.

En ese sentido indicó que, el Municipio de Melgar expidió la Resolución No. 15-549 del 13 de octubre de 2015, la cual quedó en firme el 19 de ese mismo mes y año, por tanto, al haber sido presentada la demanda, el 20 de enero de 2017, el plazo previsto en la disposición precitada se encontraba más que superado, de ahí que, solicita se declare probada la excepción de caducidad.

En ese contexto, es preciso tener en cuenta que la caducidad se define como: “...Un presupuesto procesal de carácter negativo que opera en algunas acciones contenciosas por el transcurso de un término establecido expresamente en la ley que una vez cumplido restringe la posibilidad de acceder a la administración de justicia...” C.E., Sección Tercera, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), Rad. No. 25000-23-36-000-2018-00276-01(62373)

Ahora bien, el artículo 164 del CPACA dispone:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código;

b) El objeto del litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inenajenables;

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;

d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo;

e) Se solicite el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, siempre que este último no haya perdido fuerza ejecutoria;

f) En los demás casos expresamente establecidos en la ley.

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

[...]

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

" ... "

Descendiendo al caso en concreto se encuentra que, el municipio de Melgar – Tolima en virtud de la solicitud presentada por el señor Pablo Emilio Castañeda Forero a través de Resolución No. 15-549 del 13 de octubre de 2015, expidió licencia de subdivisión en la modalidad de urbana por el término de 6 meses al solicitante en calidad de propietario para que ejecute por su propia cuenta y riesgo en el lote de su propiedad localizado en la "MZ H LOTE 3 Y 4, LOS CAMBULOS" – subdivisión de cuatro lotes, a decir:

Lote	Área
Lote (1)	98.00 M2
Lote (2)	98.00 M2
Lote (3)	120.00 M2
Lote (4)	84.00 M2

Dicha actuación fue notificada al solicitante, el 19 de octubre de 2015, y en razón a la renuncia expresa a los términos, el citado acto administrativo adquirió firmeza.

El 19 de enero de 2017, el apoderado judicial del municipio de Melgar acudió a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a demandar el citado acto en ejercicio del medio de control de **nulidad - lesividad** por cuanto consideró que la actuación de la administración había desconocido lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, toda vez, que por presunto error inducido no tuvo en cuenta que existía una zona verde que colindaba con los terrenos objeto de subdivisión.

En orden a lo anterior, ante la ambigüedad del medio de control planteado por el apoderado de la entidad demandante, pues, como bien se sabe son de naturaleza diferente, éste despacho luego de analizar los aspectos fácticos esbozados y con base en la teoría de los móviles y las finalidades arribó a la conclusión que el acto administrativo enjuiciado era de contenido particular y concreto que en caso de declarar su nulidad traería consigo un restablecimiento automático del derecho, por lo que con fundamento en el artículo 171 del CPACA se dispuso adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En ese sentido, es preciso señalar que la administración está demandado un acto propio, por hechos que sucedieron en vigencia del CPACA, lo que implica que el término de caducidad debe someterse al plazo de 4 meses de que trata el artículo 164 ibídem, esto en razón a que, la nueva codificación no señaló un término diferente para acción de lesividad como si lo hacia el derogado Código Contencioso Administrativo.

De cara a lo anterior, se encuentra que al haber sido expedida la Resolución No. 15-549 el 13 de octubre de 2015 y haber quedado en firme el 19 de octubre de ese mismo año, en aplicación del literal d) numeral 2º del artículo 164 del CPACA, la demanda debió ser presentada dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su ejecutoria.

En efecto para contabilizar el término de caducidad, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 15-549 del 13 de octubre de 2015 mediante la cual se concedió una licencia de subdivisión en la modalidad de Urbana al señor Pablo Emilio Castañeda Forero quedó ejecutoriada, el 19 de octubre de 2015, (fl. 14), lo que quiere decir que, a partir del 20 de octubre de 2015 empezó a correr el término de cuatro (4) meses para interponer la respectiva acción, es decir la parte actora, contaba hasta el 20 de febrero de 2016 para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a fin de obtener la declaratoria de su propio acto, empero, según se evidencia, la demanda sólo se presentó hasta el 19 de enero de 2017, es decir, cuando la acción ya había caducado.

Así las cosas, se declara probada la excepción planteada por el apoderado de los terceros interesados MARISOL RUBIANO CARVAJAL y GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

1. Declarar probada la excepción previa de CADUCIDAD del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por las consideraciones antes señaladas.

2. Declarar terminado el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180-6 del CPACA, por los motivos expuestos.

3. Liquidense los gastos del proceso, si hubiese remanentes entréguese a la parte actora siguiendo el procedimiento establecido en la Circular N°. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Consejo Superior de la Judicatura y, demás disposiciones concordantes, así como aquellas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

4. Archívese el expediente, previa anotación en el sistema informático "Justicia Siglo XXI".

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Demandante y Demandada: Interpone recurso de apelación y lo sustenta (inicia al minuto 16.25 y termina al minuto 22.30)

Apoderado de los vinculados Pablo Castañeda y Carlos Julio Pachón Parra: Sin observaciones

Apoderado vinculadas Marisol Rubiano Carvajal y Gladis Patricia Rubiano Carvajal: sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

Del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Melgar se le corre traslado a las partes:

Apoderado de los vinculados Pablo Castañeda y Carlos Julio Pachón Parra: Sin observaciones

Apoderado vinculadas Marisol Rubiano Carvajal y Gladis Patricia Rubiano Carvajal: está de acuerdo con lo decidido por el Despacho. (minuto 22.50 al 23.33)

Ministerio Público: No comparte la decisión del Despacho y está de acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, argumenta (minuto 23.45 al

Parte demandada:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 - 6 del CPACA y el No. 3 del 243 Ibídem, concédase ante el Tribunal Administrativo del Tolima en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante en contra de la decisión que declaró probada la excepción de caducidad.

3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia al 10:38 minuto de la mañana del día 12 de diciembre del 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del

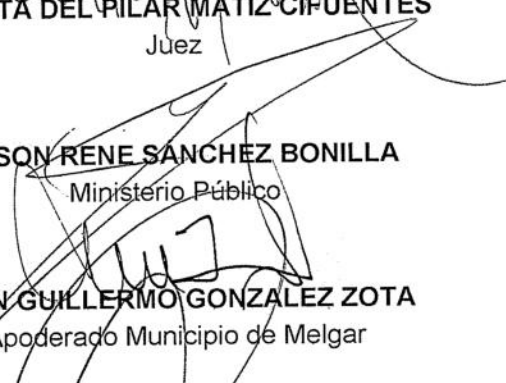
395

recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnética CD.



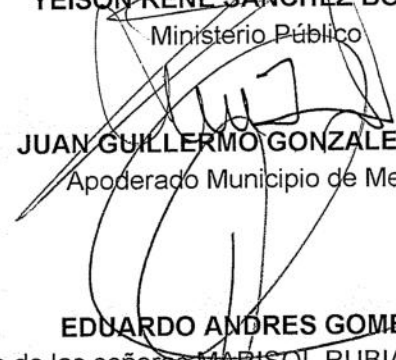
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público



JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA

Apoderado Municipio de Melgar



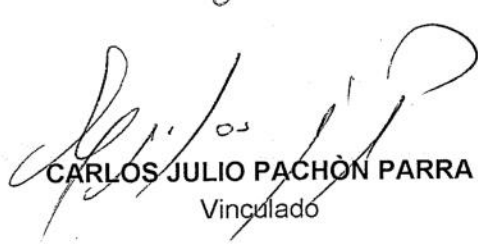
EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN

Apoderado de las señoras MARISOL RUBIANO CARVAJAL y GLADIS
PATRICIA RUBIANO CARVAJAL



OSCAR JULIÁN DELGADO PANTOJA

Apoderado del señor CARLOS JULIO PACHÓN y PABLO EMILIO CASTAÑEDA
FORERO



CARLOS JULIO PACHÓN PARRA

Vinculado

